

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

Circular núm. 111

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegramas de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Angel Sillero Pérez, preso fugado al ser conducido de la cárcel a la Audiencia de Málaga, y cuyas señas son: 21 años, soltero, pelo, nariz y boca regulares, color pálido, barba poblada, estatura 1,500 metros.»

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Santiago Iglesia Gargón, Dario Varasandino, Joaquín Gil Ramírez, Antonio Illán Gomela, Francisco Rodríguez Pérez, Baldomero Martín González, José Ruiz Martínez, Manuel Valencia Villega, Antonio Romero Luna o Hinojosa, Antonio Gómez López, José Cristóbal, Pablo Martín, Sebastián Luque Arenas y Francisco Fernández García, fugados de la cárcel de Huelva; el primero 28 años, jornalero, estatura 1,510 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; el segundo, 28 años, jornalero, pelo rubio, ojos pardos; el tercero, 46 años, panadero, pelo blanco, ojos pardos; el cuarto, 29 años, herrero, pelo y ojos negros; el quinto, 30 años, quincallero, estatura 1,700 metros, pelo y ojos negros; el sexto, 29 años, pelo colorado, medio vizco, ojos pardos; el séptimo, 42 años, jornalero, pelo entrecano, cojo; el octavo, 29 años, jornalero, estatura 1,590 metros, pelo entrecano, ojos pardos; el noveno 32 años, del campo, estatura 1,556 metros, cicatriz en la mano derecha, pelo castaño, ojos pardos; el décimo, 43 años, albañil, pelo negro; el undécimo, de 17 años, del campo, pelo castaño; el duodécimo, de 18 años, del campo, pelo rubio, ojos nardos; el décimo

tercero, de 26 años, 1,600 metros de estatura, pelo rubio y ojos pardos.»

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.
Oviedo 18 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 819).

Circular núm. 112

Reemplazos

Habiendo sufrido extravío las certificaciones de libertad de quintas expedidas por la Comisión provincial con fecha 31 de Diciembre de 1885 y 18 de Marzo de 1890, a favor de los mozos David Alvarez Laviada, alistado en el Ayuntamiento de Mieres con el núm. 7 de orden, para el segundo reemplazo de 1885, y Casimiro Luis Vega, sorteado con el número 12 del primer reemplazo del mismo año por el Ayuntamiento de Piloña, quedan los citados documentos sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 18 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 820).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Messina (Italia, isla de Sicilia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 2 del corriente y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 13 inclusive del mismo los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Messina, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a Usia para su conocimiento y el de las Di-

recciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

BANCO AGRÍCOLA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Vencidos los plazos establecidos en las obligaciones de préstamos a labradores para ocurrir a las nece-

sidades de la labranza, sin que hayan cumplido con tan sagrado compromiso, en su vista la Junta Administrativa ha acordado prevenirles por el presente anuncio, lo verifiquen al improrrogable término de quince días, el cual transcurrido, sin más aviso serán estrechados al pago y sufrirán además los perjuicios y gastos consiguientes del procedimiento judicial que contra los mismos habrá de seguirse por su morosidad.

Oviedo 8 de Octubre de 1893.—
El Director Gerente, Eduardo de Sierra y Quiros.

(R. al núm. 821).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1893-94—Mes de Octubre de 1893

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 12 de la ley de 29 de Agosto de 1892 y a la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Presupuesto de		TOTAL (Pesetas)	
	1892-93	1893-94		
1	Administración provincial.	1.450 83	12.000	13.450 83
2	Servicios generales	16.111 77	22.000	38.111 77
3	Obras públicas	37.325 27	25.000	62.325 27
4	Cargas	14.125 28	2.000	16.125 28
5	Instrucción pública	14.692	2.500	17.192
6	Beneficencia	106.348 46	30.000	136.348 46
7	Corrección pública	9.955 96	3.000	12.955 96
8	Imprevistos	6.590 64	1.500	8.090 64
9	Nuevos establecimientos	212.565 90	30.000	242.565 90
10	Carreteras	32.957 32	20.000	52.957 32
11	Obras diversas	1.000	3.000	4.000
12	Otros gastos	27.855 89	4.000	31.855 89
13	Resultas	56.005 08	»	56.005 08
		536.984 40	155.000	691.984 40

Oviedo 30 de Septiembre de 1893.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Oviedo 3 de Octubre de 1893.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este día.—El Vicepresidente, Eduardo de Sierra.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 804).

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	246.174 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	268.624 62
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	514.798 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	304.740 50
	210.058 43

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.			
2 Portazgos y barcajes.			
3 Donativos, legados y mandas.			
4 Repartimiento.			
5 Instrucción pública.			
6 Beneficencia.		9.291 46	9.291 46
7 Ingresos extraordinarios.			
8 Arbitrios especiales.			
9 Empréstitos.		181.000 20	181.000 20
10 Enajenaciones.			
11 Resultas.	246.174 31		246.174 31
12 Ampliación.	77.692 96		77.692 96
13 Movimiento de fondos ó suplementos.		640	640
14 Reintegros.			
CARGO.			
514.798 93		514.798 93	514.798 93
PAGOS.			
1 Administración provincial.		31.549 46	31.549 46
2 Servicios generales.		1.750	1.750
3 Obras obligatorias.		8.775 49	8.775 49
4 Cargas.		2.968 46	2.968 46
5 Instrucción pública.		7.528 83	7.528 83
6 Beneficencia.		48.168 12	48.168 12
7 Corrección pública.		3.218 71	3.218 71
8 Imprevistos.		315 50	315 50
9 Nuevos establecimientos.			
10 Carreteras.		7.368 07	7.368 07
11 Obras diversas.		6.250	6.250
12 Otros gastos.		4.258 92	4.258 92
13 Resultas.	182.588 94		182.588 94
14 Ampliación.			
15 Movimiento de fondos ó suplementos.			
16 Devoluciones.			
DATA.		304.740 50	304.740 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 4 de Octubre de 1893.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 4 de Octubre de 1893.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, L. Muñiz.

(R. al núm. 803).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
é investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 30 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—RUSTICAS

Partido de Avilés

Menor cuantía

Subastas en Oviedo y en Avilés

Número. 138 del inventario y de de permutación.—Una finca de pasto denominada Bárzana, sita en término de la Vega, parroquia de Cardo, concejo de Gozón, que lleva Elias González, de Vioño: de cabida 4 áreas; que linda Norte, José Manuel Valdés, y por los demás vientos el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

ESTADO

Núm. 2.813 del inventario.—El monte denominado Pindal del Rey, sito en términos de la Sierra de Peroño, parroquia de Luanco, concejo de Gozón, procedente del Estado: de extensión 25,00 áreas, de mala calidad, conteniendo 200 pinos algunos maderables; linda Norte, camino real, Sur, bienes comunes, Este, más de herederos de Doña Joaquina Menéndez de la Granda y Oeste otros de herederos de D. Diego Mori. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasados los pinos en 50 pesetas y el terreno en 325 que hacen 275 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.814 del inventario.—El trozo de terreno de monte escarpado y peñado, llamado del Reguerín y Meruxia, sito en términos de la Granda, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, procedente del Estado: de cabida de 2 hectáreas, de las que rebajadas la extensión de 5 metros de ancho en una línea de 150 de largo, de un camino de carro que le atraviesa de Sur á Norte, queda una hectárea, 92 áreas, 50 centiáreas; linda Este, camino servidero, Oeste, de José González Fuente y José García, Norte, otros de Vicente Guardado y Manuel García Barrera y Sur, más de Manuel de la Roza, Manuel Menéndez Alvarez y herederos de José Alvarez Viña, camino servidero en medio. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.815 del inventario.—El monte de Aguilero, terreno escarpado y peñado, llamado Llanos, Peña Escolosa y Fuente Caliente, sito en el lugar de Bango, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, procedente del Estado: de extensión 22,64,40 hectáreas, de infima calidad; linda Norte, por la fila del Pico de Aguilero, bienes de la Juguería de Bango, Sur más de Juan González del Río, Manuel

García, Ramona Gutiérrez y herederos de Cándido García, Este, otros de Manuel Muñiz, Antonio Muñiz y López y D. Nicolás Suárez Inclán y Oeste, más bienes de Vicente González, José García Alvarez, Ojo de agua de la Fuente Caliente, garganta del peñado al bravo de Cándido García. Este monte tiene varias excavaciones de haber extraído mineral de hierro. Se ha capitalizado por la renta de 21 pesetas, graduada por los peritos en 472,50 y tasado en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos D. Manuel Antonio Gutiérrez, D. Manuel González Llamas y D. Luis Fernández Puente, el primero nombrado por el Ayuntamiento de Gozón y el tercero por el de Corvera.

Partido de Pravia

Subastas en Oviedo y en Pravia

Núm. 2.814 del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el pueblo de Allence, parroquia de Selgas, concejo de Pravia, que llevan María García Díaz y José García, y son como siguen:

El castañedo llamado del Fundidor: de extensión 10,24 áreas, de tercera clase, con 18 castaños; que linda Norte, castañedo de Manuel Villazón, Sur, monte de Antonio Herrero, Este castañedo de la casa de Ferrera y Oeste, otro de Antonio Avillo. Tasado en renta en 2,40 pesetas y en venta en 60.

Una finca llamada Quintes: de extensión 44,00 áreas, de quinta clase, destinada á labor y pasto, con arbolado de paganos y robles; que linda Norte, castañedo de Manuel Villazón, Sur, monte de Antonio Alvarez, Este, herederos de José Rodríguez y Oeste, castañedo de Antonio Avillo. Tasado en renta en 1,80 pesetas y en venta en 45.

Otra id. llamada Cogollo: de extensión 44,00 áreas, de tercera clase, destinada á arbolado con 16 robles; que linda Norte, tierra de Pedro Fernández, Sur, Este y Oeste carbayedo y castañedo de Juan Diaz. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Redevalle: de extensión 6,20 áreas, de segunda clase, destinada á labor; que linda Norte, camino, Sur, prado de Estéban Morán, Este, tierra de José García y Oeste, otra de Amparo Menéndez. Tasado en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas. Se han capitalizado por la renta de 9,20 pesetas, graduada por los peritos en 207 y tasadas en 230 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Antonio García Vallín y D. Lorenzo Azpiri, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte

Subastas en Oviedo y en Belmonte

Núm. 2.812 del inventario.—Un trozo de terreno sito en el pueblo y parroquia de Cornellana, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 3,06 áreas, de segunda calidad, situado entre la carretera central que de Villalba vá á la Espina y la antigua; linda Sur, dicha carretera central, Norte, carretera antigua y antojana de la casa de D. Fernando Julián y sus hermanos, Oeste, terreno de D. Sandalio Martínez y Este, rampa que sirve de paso. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.819 del inventario y número 12 de la relación.—El monte

llamado Sierra del Viso, aguas vertientes al Sur, sito en términos de su nombre, pueblo y parroquia de San Martín de la villa de Salas, concejo de este nombre: extensión 73,76,20 hectáreas, destinado en su mayor parte á peña ó lleron, procedente del Estado; que limita por el Norte, monte comun de los vecinos de Ardesaldo y senda que conduce á la ermita del Viso, Sur, propiedades de los vecinos de Villamar, S. Martín, Salas y camino público, Oeste, terreno comun de los vecinos de Ardesaldo, cuyo límite divide desde la peña de la Grada línea recta á la peña de los Monteros, y Este, terrenos comunes de los vecinos de Priero y Villamar. El terreno es de cuarta clase y produce brezo y algo de árgoma y tiene las servidumbres siguientes:

Un camino que desde el pueblo de Ardesaldo dirige á la ermita ó Santuario de Nuestra Señora del Viso. Otro que desde Salas vá á la misma ermita y para servicio de línea de particulares. Otro que desde el Santuario dirige á la cima del monte donde se encuentra una Cruz. Asimismo se hace constar, que dentro del perímetro del monte que se enagena, se encuentra la ermita de Nuestra Señora del Viso, y la casa llamada de las Novenas, y á sus inmediaciones y de la plazuela para reposo de la gente, se hallan 18 robles y abedules pertenecientes al Santuario que no son objeto de las ventas, tambien se encuentran en el monte un cierto cercado de pared de los herederos de D. Juan Alvarez, que tampoco es objeto de esta venta. Se ha capitalizado por la renta de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.620 y tasado en 3.680 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.820 del inventario.—Un trozo de terreno llamado Cerro de Folguera, sito en la parte Sur del monte denominado Sierra del Viso, sito en la parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, de extensión 7,00,20 hectáreas; que linda por los cuatro vientos cardinales con propiedades particulares de los vecinos de Salas. El terreno es de cuarta clase y produce brezo y algo de árgoma, conteniendo una servidumbre de paso para las fincas particulares. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasado en 350 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ricardo García Arango, D. Manuel Cuervo y D. Isidoro Pendás, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta

por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagena-dos por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida,

y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta Capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Avilés, Pravia y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º).—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 18 de Septiembre de 1893.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CUDILLERO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni ante la Comisión provincial á pesar de haber sido citados por edictos, los mozos que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, previa forma-

ción de los oportunos expedientes, acordó en sesión de 8 de Julio último declararles prófugos con todas las responsabilidades que la ley detalla.

Reemplazo de 1893

Núm. 8 Manuel Pérez Miranda y Pérez, hijo de José y Edelmira, de Cudillero.

14 Santiago Fructuoso Fernández y Menéndez, de José y Joaquina, de Belandres.

40 Crisanto González Ponte, de Mariano y Celedonia, de San Cosme.

53 Faustino Martínez, de Dominica, de la Escalada.

63 Ramón Martínez y López, de Juan y Eugenia, de Riego-arriba.

64 Manuel Bárzana y Pérez, de Joaquin y Teresa, de id.

80 Juan Francisco Pérez y Rodríguez, de Joaquin y Josefa, de Riego-abajo.

81 Ramón Bayos, de Joaquina, de Novellana.

82 Isidro Ramón López y Arrojo, de Eulogio y Micaela, de id.

Reemplazo de 1892

Núm. 12 Manuel Eulogio Martínez y Menéndez, hijo de Manuel y Casilda, de Cudillero.

Cudillero Agosto 18 de 1893.—El Teniente en funciones, Cipriano Ahuja.

(R. al núm. 570).

Alcaldía constitucional DE QUIRÓS

D. Carlos Tuñón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del corriente acordó, entre otras cosas, verificar el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. José González Martínez, de Bermiego.

D. Segundo Viejo, de Tene.

2.ª Sección

D. Manuel García Fernández, de Agüeras.

D. Celestino García, de Casares.

D. Mateo Quirós Sama, de Salcedo.

3.ª Sección

D. Julian Tuñón y García, de Arrojo.

D. Modesto Menéndez Muñiz, de Coañana.

D. Diego García Sampedro, de Vallin.

D. Fernando Fernández, de Rano.

4.ª Sección

D. Felipe García y García, de Muriellos.

D. José Delgado, de Lindes.

5.ª Sección

D. Antonio Alvarez y Alvarez, de Cienfuegos.

D. Francisco Prida, de Ricabo.

D. Manuel Prada, de Nimbra.

Quirós á 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Carlos Tuñón.

(R. al núm. 795).

Alcaldía constitucional

DE GIJÓN

D. Eduardo Martínez Marina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó declararlos prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales, y rogar y encargar á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este Municipio, caso de ser habidos.

Núm. 6. Alejo Menéndez Suárez, hijo de Juan y María.

7. Alfredo Camín, de Balbina.

9. Alfredo Emilio Hilario Braert y Mannigua, de Hilario y María Carolina.

15. Alfredo Santurio Sirgo, de Isidro y Ramona.

34. Angel Fernández Fernández, de José y María del Rosario.

39. Angel Moro Nava, de José y Vicenta.

43. Angel Vega Castañón, de Pedro y Manuela.

55. Arturo Oscar Mata y García, de Pascual y Manuela.

73. Ceferino Rubiera Robles, de Ramón y Salomé.

77. Ceferino Uribe Presa, de Máximo y María.

79. Constantino García Hevia, de Plácido y Joaquina.

87. Cristóbal Bernardo y García Pumarino, de Cristóbal y Carmen.

89. Casimiro Valle Suárez, de José y Juana.

90. Casimiro Caveda Cayado, de Genaro y Eugenia.

95. Crisanto Suárez y González Llanos, de Bernardo y María.

100. Cesáreo Nava Suárez, de José y Sabina.

105. Dionisio Cueto Acebal, de Pedro y Carmen.

108. Eugenio Piñera y García, de Ramón y Rosa.

110. Eulogio Rodríguez Menéndez, de Romualdo y Calixta.

114. Enrique Angel Siero Cueto, de Angel y Feliciano.

117. Emilio José García y Sarasqueta, de Pedro y Gertrudis.

118. Emilio González Gómez, de Anastasio y Juana.

119. Ernesto Rogelio Acebal Meana, de José y María.

120. Ernesto Carlos Ramón Fernández y Sánchez, de Ramón y Adela.

125. Eduardo Cortina Bascarán, de José é Hilaria.

132. Eutiquio Américo Augusto Argüelles y Vencelles, de Angel y Elisa.

140. Francisco González y González de la Vega, de Juan y Celestina.

150. Faustino Ceñal Sánchez, de Vicente y María.

157. Fernando Jaime Torres y Cristóbal, de Antonio é Inés.

168. Guillermo Agustín Linermán y Pérez, de Francisco Luis y Rosa.

180. Sinesio Saturnino Pizarro y Manjón, de Francisco y Carmen.

182. José Antonio Vega Alvarez, de José y Manuela.

184. José Vázquez Frade, de Juan y Angela.

196. José Díaz Sánchez, de Pedro y María.

197. José Díaz Vega, de Manuel y María.

199. José García Rubiera, de Juan y Ramona.

208. José González Somonte y González, de Ramón y María.

218. José Ladislao Alvarez Suárez, de Evaristo y Josefa.

219. José Luis Florentino Emilio Vincelles y Thobert, de Américo y María Filomena.

220. José González Meana, de José y María.

221. José Suárez Solar, de Agapito y Teresa.

222. José Benigno Vicente González Suárez, de José y Benigna.

229. José Manuel García Suárez, de José y María.

230. José González, de Joaquina.

233. José Valdés Alvarez, de Ignacio y Manuela.

241. José González Menéndez.

251. Juan Bautista Suárez y Suárez, de Rosendo y Cesárea.

255. Juan Francisco Menéndez Alvarez, de José y Josefa.

256. Juan Torano, de Balbina.

259. Juan García González, de Francisco y Josefa.

260. Juan Bautista García Valdés Losada, de Teófilo y María.

264. Juan Valdés Cañedo, de Alejandro y Balbina.

266. Jesús Angel Díaz y Alvarez, de Fernando y Francisca.

269. Joaquin María Trinidad Díaz Brabo y Lobo, de Cástor y Carmen.

275. Luis García Fernández, de Feliciano y Ramona.

297. Manuel Antonio Morán y Vega, de Gumersindo y Rosa.

300. Manuel Daniel Alvarez y Valle, de Manuel y Petronila.

304. Manuel González y Rotella, de Francisco y Generosa.

304. Manuel Díaz y García, de Francisco y Balbina.

310. Manuel Demetrio Valdés y Barril, de Manuel y Carmen.

311. Manuel Antonio Rosal Díaz, de Francisco y Rufina.

313. Manuel Rodríguez, de Ramona.

318. Manuel Antonio Menéndez y Alvarez, de Félix y Rosalia.

323. Manuel Fombona y Alvarez, de Lázaro y Teresa.

328. Manuel Fernández Alonso, de Ceferino y Antonia.

334. Manuel Montes Canal, de Baltasar y Teresa.

347. Maximino García Menéndez, de Vicente y Antonia.

354. Modesto Zamalloa y García, de Prudencio y María.

369. Paulino González Alvarez, de Pedro y María.

374. Remigio Benito Rodríguez y Muñiz, de Francisco y Sabina.

372. Rufino Alvarez y Picado, de José y Sinforosa.

373. Rufino Salvador Caso y Menéndez, de Estanislao y Agapita.

381. Ramón Fernández y Rionda, de Manuel y Dolores.

383. Ramón del Campo y García de la Mata, de Pedro y Benita.

389. Ramón Muñiz González, de Manuel y Basilisa.

395. Rosendo Pérez López, de Ambrosio y Marcelina.

400. Rafael Constantino Suárez y Valdés, de Gregorio y Cándida.

404. Saturnino Díaz Sánchez, de Manuel y María.

407. Segundo Antonio González y Amado, de Francisco y Josefa.

415. Silverio Suárez, de María.

430. Tristán Maximino Tirador Alvarez, de Casimiro y María.

433. Valentín Sarabia Palacio, de Lorenzo y Juana.

444. Veremundo García Alvarez, de Casiano Hipólito y Dorotea.

Gijón 9 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Eduardo Marina.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.